

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2022-00276-00
ACCIONANTE: VANESA GAMEZ PUERTO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
VINCULADO: INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

ACCION DE TUTELA – AUTO ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora VANESA GAMEZ PUERTO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición, a la igualdad, al trabajo, entre otros, presuntamente vulnerados por el actuar de la entidad accionada.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Adicionalmente, una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra procedente vincular a esta acción al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante en su escrito de tutela, al considerar que pueden tener interés en las resultas del presente proceso.

¹ “Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada y vinculada que procedan a rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante, allegando la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora VANESA GAMEZ PUERTO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta violación de sus derechos constitucionales de petición, a la igualdad, al trabajo, entre otros, presuntamente vulnerados por el actuar de la entidad accionada.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Las entidades deberán presentar ante este Juzgado informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, sobre todos los aspectos relacionados con los hechos que motivan la presente acción de tutela. En el informe deberán manifestarse sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos para acceder al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 137458, del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC deberá emitir informe sobre lo relacionado a la petición que elevó la accionante el 01 de abril de 2022, vía correo electrónico, radicada bajo el No. 2022RE056019.

Igualmente, las entidades deberán informar si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que, de manera inmediata, proceda a publicar en su página *web* y en la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, la información relacionada con la tutela de la referencia, incluyendo el escrito introductorio de la acción y el presente auto, para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción puedan hacerse parte, ejerciendo sus derechos de defensa y contradicción, presentando las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, en el buzón de correo electrónico jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co, asignado a este Despacho.

QUINTO. El cumplimiento de la orden consignada en el numeral anterior se deberá acreditar ante este Juzgado, en forma inmediata.

SEXTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

SÉPTIMO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01699540dc7cd7f0a83c1f767b33d7898051ef5414b96e3526a7fa872e110033
Documento generado en 06/06/2022 02:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**